INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

1.- La parte pasiva de la Litis dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, sin proponer excepciones de mérito.

2.- Con el escrito de contestación allego demanda de reconvención y solicitud de medida cautelar.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN- 235
2020-00029-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Durante el término de traslado la demandada Sra. MAGDA YANETH MORENO MONTOYA**,** por conducto de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

En escrito separado, la demandada formula demanda de reconvención en contra del demandante principal Sr. MAURICIO ANDICA RAMÍREZ**.**

En los términos del artículo 369 del C.G:P., se tendrá por contestada la demanda, de la que no se formularon excepciones de mérito.

Así mismo por reunir los requisitos formales de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso, se **ADMITIRÁ** la demanda en reconvención propuesta por la señora MAGDA YANETH MORENO MONTOYA**,** en contra del señor MAURICIO ANDICA RAMÍREZ y consecuente con ello se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: Tener por contestada la demanda principal, formulada en contra de la señora MARY CARMEN ROJAS TEJADA.

Segundo: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida por la señora MAGDA YANETH MORENO MONTOYA, en contra del señor MAURICIO ANDICA RAMÍREZ.

Tercero: TRAMITAR conjuntamente la demanda inicial y la de reconvención; las que se decidirán en la misma sentencia (art 91 del C.G.P.)

Cuarto: CÓRRASE traslado de la demanda de **RECONVENCIÓN** al señor MAURICIO ANDICA RAMÍREZ, por el mismo término de la demanda inicial (art. 371 ibídem). Para el efecto se le notificará como lo ordena el similar 91 de la norma procedimental.

Notifíquese la demanda de reconvención por estado y se dese aplicación al artículo 91 del C.G.P. en lo relacionado con el retiro de las copias.

Quinto: Reconocerle personería jurídica al Dr. CESAR AUGUSTO GARCIA VALENCIA abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 114652 a fin de que represente en este asunto a la señora MAGDA YANETH MORENO MONTOYA en calidad de demandada en la demanda principal y demandante en la de reconvención.

Sexto: Sobre las pruebas solicitadas se decidirá en la oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario